

Referència/Referencia:	2024/7980E
Procediment/Procedimiento:	Procesos selectivos
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
GOVERNACIÓ	

ANUNCI / ANUNCIO

Relación de los tres primeros acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en sesión núm. 3 de fecha 18-09-2025:

Primero.- Resolver los escritos de alegaciones presentados por Cristina Ana Gramaje Sáez, el 1 y 2 de julio de 2025, núm. 2025015122 y 2025015254 al acuerdo adoptado por el tribunal calificador en sesión núm. 2 de fecha 27-06-2025:

La recurrente en su escrito núm. 2025015122 solicita revisión de su calificación en base a la plantilla de respuestas publicada

El Tribunal Calificador procede a la revisión de la puntuación otorgada y detecta error de cuantificación y, en consecuencia, acuerda, por unanimidad de sus miembros, modificar la calificación inicial de su ejercicio.

La recurrente en su escrito núm. 2025015254 presenta alegaciones a las siguientes preguntas:

- Pregunta núm. 9 la recurrente alega que la materia no consta en el temario.
- Pregunta núm. 11 la recurrente considera que existen dos respuestas válidas a la pregunta, serían la a) y la b).
- Pregunta núm. 17 la recurrente considera que existen dos respuestas válidas a la pregunta, serían la a) y la c).
- Pregunta núm. 19 la recurrente refiere que el Real Decreto Legislativo 8/2015 al que hace referencia la pregunta, no está incluido en el temario.
- Pregunta núm. 44 la recurrente refiere que la Ley 39/1999 a la que hace referencia la pregunta, no está incluida en el temario.
- Pregunta núm. 45 la recurrente considera que todas las respuestas son válidas a la pregunta.
- Pregunta núm. 48 la recurrente considera que todas las respuestas son válidas a la pregunta.
- Pregunta núm. 56 la recurrente considera que existen dos respuestas válidas a la pregunta, serían c) y d), pero ni la opción a) ni la opción b) lo serán.
- Pregunta núm. 61 la recurrente considera que la opción dada como correcta en la plantilla no sería adecuada de conformidad con el Decreto 38/2020 y la Ley de Servicios Sociales.
- Pregunta núm. 62 la recurrente considera que ninguna de las respuestas establecidas en el ejercicio podría ser la correcta ya que la pregunta no lo es.
- Pregunta núm. 63 la recurrente considera ninguna de las respuestas dadas como válidas a la pregunta son correctas.

El Tribunal Calificador, acuerda, por unanimidad de sus miembros adoptar los siguientes acuerdos:

- Desestimar la alegación presentada a la pregunta núm. 9, puesto que la materia objeto de la pregunta está incluida en la Constitución Española, aunque sea desarrollada en una ley orgánica.
- Desestimar la alegación presentada a la pregunta núm. 11 puesto la respuesta dada como válida está literalmente establecida en el artículo CE.
- Desestimar la alegación presentada a la pregunta núm. 17, la respuesta correcta es la d) ya que el tenor literal de la pregunta dice “no son poderes adjudicadores”.
- Desestimar la alegación presentada a la pregunta núm. 19, dado que la materia objeto de respuesta si que está en el temario, aunque literalmente no se incluya la norma.
- Desestimar la alegación presentada a la pregunta núm. 44, habida cuenta que la materia incluida en la pregunta si está en el temario, aunque no se incluya el literal de la norma.
- Estimar la alegación presentada a la pregunta núm. 45 por existir un error en la redacción dada a las respuestas.
- Desestimar la alegación presentada a la pregunta núm. 48, ya que la respuesta dada como correcta en la plantilla es la respuesta a), puesto que en su redacción falta incluir asociacionismo de mujeres, las unidades de igualdad no fomentan el asociacionismo en general, sino únicamente el de mujeres.
- Estimar la alegación presentada a la pregunta núm. 56, puesto que existe más de una respuesta correcta a la pregunta planteada, que serían la a) y la b).
- Desestimar la alegación presentada a la pregunta núm. 61, dado que el Decreto 38/2020 sí menciona de forma expresa el recurso a los módulos para la financiación del personal profesional y las prestaciones en el contexto de la atención primaria de servicios sociales. Esto evidencia que la financiación no se deja a simples estimaciones, sino que sigue un criterio técnico y presupuestario concreto fijado mediante módulos definidos a través de informes económicos adecuados. En consecuencia, la única respuesta correcta es la c)
- Estimar la alegación presentada a la pregunta núm. 62, puesto que ciertamente en el Decreto mencionado en la pregunta no se marca plazo de vigencia mínimo.
- Desestimar la alegación presentada a la pregunta núm. 63, ya que, si bien es cierto que el DECRETO 192/2020 regula el Consell Valencià de les Dones es, en la Ley 9/2003, donde se recoge la obligación de la Generalitat de crear el Consejo Valenciano de las Mujeres, la única opción de respuesta correcta es la c).

Segundo.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Roser Pérez Mateo, 2 de julio de 2025, núm. 2025015170 al acuerdo adoptado por el tribunal calificador en sesión núm. 2 de fecha 27-06-2025, en que manifiesta que *“impugno las preguntas del examen de oposición. La corrección no ha sido correcta, por todo ello, solicito que se revise otra vez.”*

El Tribunal Calificador, acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada, ya que la recurrente no motiva las alegaciones presentadas ni concreta el objeto de estas.

Tercero.- Tras la resolución de las alegaciones presentadas a la calificación del ejercicio primero resulta como sigue:

EXAMEN NÚM.	APELLIDOS Y NOMBRE	NOTA
4504	Gramaje Sáez Cristina	4,34
4503	Sancho Tornero Sheila	4,90
4501	Albero Camus Ofelia	6,21
4505	Pérez i Mateo Roser	4,04

Lo que se publica para general conocimiento.

Burjassot, a la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Firmado por el Secretario
Ricard Enric Escrivà Chordà
18/09/2025 10:13:42